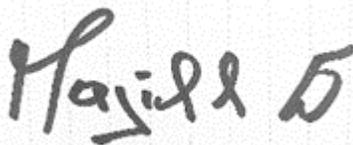


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de octubre de 2023.

Pasa a despacho del señor Juez informando que la parte demandada fue notificada de la admisión de la demanda en su contra, por parte del Centro del Servicios Judiciales Civil y Familia y a través de correo electrónico, el 05 de septiembre de 2023; de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entiende realizada el 07 de septiembre de 2023; los términos de traslado corrieron los días: 08, 11, 12, 13, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de septiembre de 2023, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11 y 12 de octubre de 2023. El término de traslado se encuentra vencido y la parte demandada no contestó la demanda.

Es de anotar que de conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Presidencia, se suspendieron los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1603

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATÓLICO
Demandante: GUSTAVO ANTONIO GARCÍA TANGARIFE
Demandado: DORIS CONSUELO VARGAS JARAMILLO
Radicado: 1700131100042023-00335-00

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, dado que la parte demandada no recorrió el traslado en forma oportuna, se tiene por no contestada.

Se dispone señalar la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y a los artículos 103 y 111 del C. G. del P., y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Trámite de amparo de pobreza, adelantado en el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, donde fue designada la Dra. CLARA EUGÉNIA GIRALDO CAMPUZANO, para representar en este asunto al demandante.
- Registro civil de nacimiento de la señora DORIS CONSUELO VARGAS JARAMILLO
- Registro civil de nacimiento del señor GUSTAVO ANTONIO GARCIA

- Registro civil de matrimonio GUSTAVO ANTONIO GARCÍA TANGARIFE y DORIS CONSUELO VARGAS JARAMILLO
- Registro civil de nacimiento del señor JOHN FREDY GARCÍA VARGAS
- Registro civil de nacimiento del señor JHONIER HUMBERTO GARCÍA VARGAS
- Registro civil de nacimiento del señor CRISTIAN CAMILO GARCÍA VARGAS.
- Fotocopia de cedula de ciudadana del señor GUSTAVO ANTONIO GARCÍA TANGARIFE.

-

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que rendirá la señora **DORIS CONSUELO VARGAS JARAMILLO**, a instancias de la parte demandante.

DE LA PARTE DEMANDADA:

No hay pruebas por decretar a instancias de la parte demandada dado que no contestó la demanda, esto a pesar de estar debidamente notificada

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que rendirá el señor GUSTAVO ANTONIO GARCÍA TANGARIFE a instancias del Despacho.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a02ac1e2ef5a2c71e9886dd941a2af9fb5106e822292e8eb9bc75f093b7693a**

Documento generado en 18/10/2023 03:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>